

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SEES/CPSP32/16 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR OTRA PARTE, LA PROFRA. MARIA TRINIDAD MOLINA VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL PROFESIONISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA CONTRATANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE CREA A SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NO. 40 DE FECHA 18 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1992.

I.2.- QUE EL SUSCRITO MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, FRACCIÓN I Y 10, FRACCIÓN VI DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA; ASÍ COMO POR LOS ARTICULOS 4, FRACCIÓN I, Y 16, FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

I.3.- QUE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CUENTA CON LOS RECURSOS FEDERALES, PARA CUBRIR EL PRESENTE CONTRATO SON CON CARGO AL PROGRAMA, 1616 1108 2001 2 5 01 44 S002 N5 FI 1, PARTIDA 33501 QUE EJERCERÁ "LA CONTRATANTE".

I.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO OFICIAL EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO FINAL PONIENTE S/N, COLONIA LAS QUINTAS, C.P. 83240, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SEE920518J5A.

II. "EL PROFESIONISTA" DECLARA:

II.1. QUE SUS GENERALES SON LOS SIGUIENTES:

NOMBRE: MARIA TRINIDAD MOLINA VALDEZ

RFC. MOVT630605EA7

TELÉFONOS: (644) 4 60 91 66

FECHA: 05 DE JUNIO 1963;

LUGAR DE NACIMIENTO: PÓTAM, GUAYMAS, SONORA, MÉXICO

II.2. QUE TIENE AMPLIA TRAYECTORIA PROFESIONAL Y EN EL DESEMPEÑO DEMOSTRADO EN 28 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA, ELABORACIÓN DE LIBROS DE INTERCULTURALIDAD, ELABORACIÓN DE FICHAS DE TRABAJO SOBRE ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS PARA MULTIGRADO, ADEMÁS DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL EN SU PROPIA ETNIA.

II.3. QUE SU DOMICILIO ES CONOCIDO S/N, COLONIA BARRIO EL CHOYAL LOCALIDAD DE PÓTAM, GUAYMAS, SONORA, CP. 85513, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN SOBRE LAS PRÁCTICAS SOCIALES DE LA COMUNIDAD YAQUI PARA SU SISTEMATIZACIÓN Y ELABORAR EL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LA ASIGNATURA EN LA LENGUA YAQUI.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
1	RECOPIRAR INFORMACIÓN SOBRE LAS PRÁCTICAS SOCIALES DE LA COMUNIDAD YAQUI PARA SU SISTEMATIZACIÓN Y ELABORAR EL PROGRAMA DE ESTUDIO EN LA ASIGNATURA DE LA LENGUA YAQUI, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE REUNIONES DE TRABAJO CON PERSONAS DE LA COMUNIDAD YAQUI; ENTREVISTAS, ENCUESTAS Y OBSERVACIÓN DE FIESTAS TRADICIONALES Y CULTURALES; RECOPIACIÓN DE TESTIMONIOS SOBRE LA HISTORIA Y TRADICIÓN ORAL.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR SUS SERVICIOS PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, LA CANTIDAD DE \$103,448.28 (SON: CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) MÁS EL 16% DE I.V.A., QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$16,551.72 (SON: DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), MENOS EL 10% DE RETENCIÓN DEL I.S.R. POR LA CANTIDAD \$10,344.81 (SON DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE \$109,655.19 (SON: CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.).

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE Y A CONCLUIRLOS EL 31 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

CUARTA: CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

"EL PROFESIONISTA", PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL TRIGÉSIMO CUARTO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DE REDUCCIÓN, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 6 DE MAYO DE 2013, SE OBLIGA A EMPLEAR PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PERSONAL DEBIDAMENTE EXPERIMENTADO Y CAPACITADO.

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA", TIENE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y FISCAL CUANDO DERIVE DE OBLIGACIONES QUE NACEN DE ACTOS EMANADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA: FORMAS DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR EL TOTAL DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE PACTADO EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

"LA CONTRATANTE" REALIZARÁ TRES PAGOS MENSUALES POR LA CANTIDAD DE **\$34,482.76** (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) MÁS EL 16% DE I.V.A., QUE ES DE **\$5,517.27** (SON: CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 27/100 M.N.), MENOS EL 10% DE RETENCIÓN DEL I.S.R. POR LA CANTIDAD DE **\$3,448.27** (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE **\$36,551.73** (SON: TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.)

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÚNICAMENTE SE CUBRIRÁN PAGOS A "EL PROFESIONISTA" CUANDO CADA SOLICITUD VAYA ACOMPAÑADA DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO COMPROBANTES POR LA RECEPCIÓN DE LOS INFORMES, FIRMADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y RECIBIDOS A ENTERA CONFORMIDAD DE "LA CONTRATANTE".

LOS PAGOS SE DEBERÁN REALIZAR A "EL PROFESIONISTA" DENTRO DE LOS SIGUIENTES DÍAS A LA PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO FINAL PONIENTE S/N, COLONIA LAS QUINTAS, C.P. 83240, HERMOSILLO, SONORA.

LAS PARTES ACEPTAN QUE UNA VEZ PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN POR "EL PROFESIONISTA" PARA SOLICITAR UN PAGO, NO SE ADMITIRÁ RECLAMACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPORTES; SIN EMBARGO, LA LIQUIDACIÓN DE LAS FACTURAS POR PARTE DE "LA CONTRATANTE" NO REPRESENTA EN NINGÚN CASO LA ACEPTACIÓN A SATISFACCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN SERÁN PAGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. "LA CONTRATANTE" PAGARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE RESULTE POR PAGOS REALIZADOS.
- B. "EL PROFESIONISTA", EN SU CASO, CUBRIRÁ LOS DERECHOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

OCTAVA: INFORMES.

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA CONTRATANTE" LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL TRIGÉSIMO CUARTO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DE REDUCCIÓN, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 6 DE MAYO DE 2013, A TRAVÉS DEL LIC. JORGE EDUARDO HIDALGO HURTADO, COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES, QUIEN SE HARÁ CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO POR PARTE "EL PROFESIONISTA" EN LAS OFICINAS UBICADAS EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO FINAL PONIENTE S/N, COLONIA LAS QUINTAS, C.P. 83240, HERMOSILLO, SONORA.

"EL PROFESIONISTA" DEBERÁ CONSERVAR EN SU PODER Y EXHIBIR LA COPIA DEBIDAMENTE RECIBIDA DE CADA UNO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS ANTE "LA CONTRATANTE" EN CADA PAGO QUE SOLICITE, ACOMPAÑÁNDOLO DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE, YA QUE DE LO CONTRARIO NO PROCEDERÁ NINGÚN PAGO.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROFESIONISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE PRESTAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** DE ESTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES QUE CORRESPONDAN; POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO POR SÍ MISMO, Y NO PODRÁ CONSECUENTEMENTE HACERLO EJECUTAR POR MEDIO DE OTRA PERSONA.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROFESIONISTA" ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SEA SUPERVISADO, VERIFICADO Y VALORADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA "**LA CONTRATANTE**" A TRAVÉS DEL LIC. JORGE EDUARDO HIDALGO HURTADO, COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES, QUIEN SE HARÁ CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE VALIDAR LA PROCEDENCIA DEL O LOS PAGOS QUE SE HAGAN AL "**EL PROFESIONISTA**".

ASIMISMO, "**EL PROFESIONISTA**" ACEPTA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUEDA SER SUPERVISADA EN CUALQUIER TIEMPO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD Y DE MÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DEL SERVICIO, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO.

DE IGUAL FORMA "**EL PROFESIONISTA**" SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LA SUPERVISIÓN Y ACEPTA SOMETERSE A LOS RESULTADOS DE LA MISMA Y SUS CONSECUENTES EFECTOS JURÍDICOS.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

- 
- A. PRESTAR EL SERVICIO CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO CON LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS CONVENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
 - B. EMPLEAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOS MATERIALES, EQUIPOS Y CUALQUIER OTRO INSUMO QUE SEA NECESARIO, DE LA CALIDAD MÁS ADECUADA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LOS REQUERIMIENTOS DE "**LA CONTRATANTE**".
 - C. CUBRIR TODOS AQUELLOS GASTOS ASOCIADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PUDIEREN REQUERIR PARA SU ADECUADA PRESTACIÓN, HASTA QUE SEAN RECIBIDOS TOTALMENTE POR "**LA CONTRATANTE**".
 - D. RESPONDER POR LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO MAL EJECUTADOS, INEFICIENTES O CON ALGÚN OTRO DEFECTO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CALIDAD, ASÍ COMO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONAR POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA.
 - E. ATENDER CUALQUIER SOLICITUD DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS QUE SE RELACIONEN CON EL SERVICIO CONTRATADO, HASTA DURANTE UN AÑO A PARTIR DE QUE SE FORMALICE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE EL SERVICIO CUMPLA PLENAMENTE CON LA FINALIDAD DE SU CONTRATACIÓN.
 - F. INFORMAR A "**LA CONTRATANTE**" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE EN RAZÓN DEL SERVICIO PRESTADO SEA DE SU CONOCIMIENTO Y PUEDE BENEFICIAR O EVITAR UN PERJUICIO A LA MISMA.

- G. RENUNCIAR A SU DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO SI LLEGARE A REALIZAR ALGUNA ACCIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR REALIZAR UN SERVICIO NO AUTORIZADO Y LA ACTUALIZACIÓN DE UN POSIBLE SUPUESTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.
- H. GUARDAR ABSOLUTA DISCRECIONALIDAD RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS LLEGUEN A SER DE SU CONOCIMIENTO, POR LO QUE NO PODRÁ DIVULGAR, NI PUBLICAR NINGUNA INFORMACIÓN SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA CONTRATANTE", INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A RESPONDER POR EL USO INCORRECTO DE LICENCIAS, DERECHOS Y/O, PATENTES QUE PERTENEZCAN A TERCEROS, CUYOS DERECHOS PUDIEREN AFECTARSE DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURGIERE POR ESTOS CONCEPTOS SERÁ ATENDIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR "EL PROFESIONISTA" QUIEN CUBRIRÁ POR SU CUENTA CUALQUIER CARGO QUE SE GENERE POR ESTAS CAUSAS, RELEVANDO DESDE ESTE MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA CONTRATANTE".

SI EL USO DE CUALQUIER DERECHO DE TERCERO HA SIDO LIMITADO O PROHIBIDO "EL PROFESIONISTA" DEBERÁ A SU EXCLUSIVO COSTO, OBTENER LAS LICENCIAS, PERMISOS O PATENTES NECESARIAS PARA USAR EL ELEMENTO CUYOS DERECHOS HA INFRINGIDO O UNA VERSIÓN MODIFICADA PERO QUE NO INFIRNJA DICHOS DERECHOS; O BIEN, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", SUSTITUIRLOS POR UN CONCEPTO, PRODUCTO, DISEÑO, EQUIPO, MATERIAL, MATERIAL PROTEGIDO POR DERECHOS DE TERCEROS O INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUBSTANCIALMENTE EQUIVALENTE, PERO CUYO USO NO INFIRNJA PATENTES O DERECHOS INTELECTUALES; LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESTÉ SUJETO A TODAS LAS PREVISIONES DE ESTE CONTRATO, Y QUE DICHA SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN NO IMPLIQUE VARIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS EN ESTE CONTRATO O HAGA LIBERACIÓN DE LAS MISMAS.

DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2891 Y LOS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO DÉCIMO, SEGUNDA PARTE, LIBRO QUINTO DE DICHO ORDENAMIENTO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1973 Y 1974 DEL CÓDIGO MENCIONADO. DE IGUAL MANERA ES APLICABLE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES.

LAS PARTES ACUERDAN QUE DERIVADO DE ESTE CONTRATO NO SE GENERAN DERECHOS NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, POR LO QUE NO SON APLICABLES LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA NI LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO TAMPOCO SERÁN APLICABLES LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO NI LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

- A. EN CASO DE QUE "EL PROFESIONISTA" POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE NO CUMPLA EN CALIDAD, CANTIDAD O LOS PLAZOS CONVENIDOS, "LA CONTRATANTE", APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL 5% (CINCO POR CIENTO) AL MILLAR SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SE NOTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO HASTA QUE ÉSTE SE CORRIJA.

- B. SI "EL PROFESIONISTA" NO ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR "LA CONTRATANTE", EN UN TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL 5% (CINCO POR CIENTO) AL MILLAR SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE EL DÍA EN QUE SE LE NOTIFICÓ LA SOLICITUD HASTA QUE ÉSTA SEA ATENDIDA A SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE".

CON INDEPENDENCIA DE LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS COMO PENAS, EN CUALQUIER CASO QUE "LA CONTRATANTE" RECHACE ALGUNA PARTE DEL SERVICIO O UN PRODUCTO DERIVADO DE LOS MISMOS POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD O EN SUS CARACTERÍSTICAS, "EL PROFESIONISTA" SE COMPROMETE A CORREGIRLOS Y/O REPONERLOS DE FORMA INMEDIATA.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTAN TRES INCUMPLIMIENTOS, INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE, "LA CONTRATANTE" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIERA DE ELLAS PUEDE, EN CUALQUIER TIEMPO, DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, SIEMPRE Y CUANDO CONCURRAN CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE SEGUIR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO IRREPARABLE.

LA PARTE QUE DECIDA PLANTEAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEBERÁ SOLICITARLO A LA CONTRAPARTE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE **DIEZ DÍAS HÁBILES** A LA FECHA EN SE PRETENDA CONCLUIR LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

LA PARTE QUE RECIBA LA SOLICITUD TENDRÁ **CINCO DÍAS HÁBILES** PARA NOTIFICAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO; A PARTIR DE ESA FECHA LAS PARTES CONTARÁN CON UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE **DIEZ DÍAS HÁBILES** PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HARÁN CONSTAR LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO QUE MOTIVARON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; ASIMISMO, DEBERÁ CONTENER EL CÁLCULO DE LOS PAGOS PENDIENTES, LA FORMA EN QUE SE LIQUIDARÁN LAS OBLIGACIONES PENDIENTES HASTA ESE MOMENTO Y LA FORMA EN QUE SE LIBERARÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIÓN PARA LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALESQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA.

- A. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "LA CONTRATANTE" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "EL PROFESIONISTA" POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON.

EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE" A "EL PROFESIONISTA"

CUANDO "LA CONTRATANTE" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", PAGARÁ A ÉSTE, LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y CUANTIFICADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

- B. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE "EL PROFESIONISTA" TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN U OTRO SIMILAR, SALVO EL PAGO DE AQUELLOS CONCEPTOS DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y CUANTIFICADOS HASTA ESE MOMENTO. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA" Y NO SEA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, "LA CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL PROFESIONISTA" LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y CUANTIFICADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PROFESIONISTA" INCURRA EN AL MENOS ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE SEÑALAN, CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES O INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR ÉSTE ADMINISTRATIVAMENTE Y DE MANERA UNILATERAL:

- A. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", ÉSTE NO INICIA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA CONVENIDA.
- B. SI "EL PROFESIONISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- C. SI EL SERVICIO NO REÚNE LA CALIDAD SOLICITADA Y "EL PROFESIONISTA" NO CORRIGE O SUSTITUYE LOS ELEMENTOS POR OTROS CON LA CALIDAD SOLICITADA EN UN PLAZO MAYOR DE **10 DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE "LA CONTRATANTE".
- D. SI "EL PROFESIONISTA" VIOLA CUALQUIER LEY, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, QUE ESTÉ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO, AUTORIZACIÓN O SIMILAR POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE.
- E. SI "EL PROFESIONISTA" NO PRESTA EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO.
- F. SI "EL PROFESIONISTA" HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA QUE PUDIESE AFECTAR LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- G. SI "EL PROFESIONISTA" NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, PUDIENDO SER COMPULSADAS POR "LA CONTRATANTE" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- H. SI SE DETECTA QUE "EL PROFESIONISTA" REALIZA O REALIZÓ ACTOS O PRÁCTICAS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD, Y/O A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, HONRADEZ Y ÉTICA EN SU ACTUAR, TANTO EN LA CONSECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO EN CUALESQUIER OTRO ACTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O FUERA DE ELLA.
- I. SI EL TIEMPO DE RESPUESTA DE "EL PROFESIONISTA", A MÁS DE DOS REQUERIMIENTOS POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEDE DE **SETENTA Y DOS HORAS**.
- J. SI "EL PROFESIONISTA" SUBCONTRATA O CEDE PARCIAL O TOTALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO.

- K. SI "EL PROFESIONISTA" NO PROPORCIONA A "LA CONTRATANTE" O A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA O SUPERVISIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- L. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROFESIONISTA", DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PROFESIONISTA", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE", PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y PARA EFECTUARLA, "LA CONTRATANTE" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA CAUSA DE RESCISIÓN Ó "LA CONTRATANTE" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHAS CAUSAS, LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO. "EL PROFESIONISTA" DENTRO DE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA, DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EXHIBIENDO EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN SUS ARGUMENTACIONES.

"LA CONTRATANTE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROFESIONISTA" O DE QUE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA QUE ÉSTE CONTESTARA, DEBIENDO INFORMAR SOBRE DICHA RESOLUCIÓN A "EL PROFESIONISTA" EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, EN LA QUE SE DEBERÁ INDICAR LA FECHA EN SE LEVANTARÁ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE.

DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALANDO EL ESTADO QUE EN QUE SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO. DICHA ACTA SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL PROFESIONISTA", Y SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN NO SE INCLUIRÁ EL COSTO DE LOS CONCEPTOS DEL SERVICIO AÚN NO CONCLUIDOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE.

DESDE EL MOMENTO EN QUE "LA CONTRATANTE" HAYA COMUNICADO A "EL PROFESIONISTA" LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, AQUELLA SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, ASÍ COMO LOS COBROS Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO,

EN CASO DE QUE SE DECLARARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", "LA CONTRATANTE" QUEDA OBLIGADA A INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL SOBRE DICHO INCUMPLIMIENTO, PARA QUE "EL PROFESIONISTA" SEA INCLUIDO EN EL PADRÓN DE PERSONAS INCUMPLIDAS CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO. CUANDO SEA "EL PROFESIONISTA" QUIEN DECIDA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

PARA DAR CUMPLIMIENTO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA CONTRATANTE", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE ACCESO RESTRINGIDO, LA CUAL, EN NINGÚN MOMENTO, NI "EL PROFESIONISTA" NI "LA CONTRATANTE", PODRÁN DISPONER DE DICHA INFORMACIÓN, NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, Y EN SU CASO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUDIERAN DERIVARSE.

TODA LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ PROPIEDAD DE "LA CONTRATANTE" POR LO QUE "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR TODOS LOS ELEMENTOS ORIGINALES QUE SE GENEREN Y A NO DIVULGAR NI EMPLEAR SU CONTENIDO.

DÉCIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN.

UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE LEVANTARÁ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR SU CONCLUSIÓN A SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE" ASÍ COMO LA ENTREGA DE TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN INHERENTE AL SERVICIO PRESTADO, LA CUAL DEBERÁ FIRMARSE POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y LAS PERSONAS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE EN VIRTUD DE HABER INTERVENIDO DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA: ACUERDOS.

LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYEN EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ACUERDO ASUMIDO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE LAS CONDICIONES PLASMADAS EN ESTE INSTRUMENTO SUPRIMEN Y REEMPLAZAN LA CORRESPONDENCIA, LAS PROPUESTAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PREVIO EXISTENTE ENTRE LAS PARTES.

ASIMISMO LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

LAS PARTES EXPRESAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN NI MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN A INVOCARLO COMO CAUSALES DE NULIDAD DEL MISMO.

LAS PARTES PODRÁN MODIFICAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO A SU CONTRAPARTE, CON 15 (QUINCE) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUÉLLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "EL PROFESIONISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE, Y SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

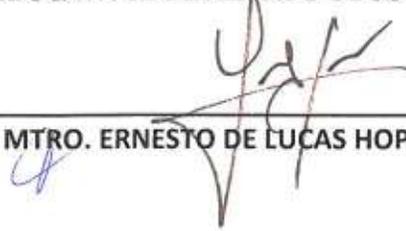
SI PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS POR EL PRESENTE CONTRATO QUE PUEDAN DAR ORIGEN A LITIGIO, AGOTARÁN LOS MEDIOS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DE 2016.

POR "LA CONTRATANTE"

POR "EL PROFESIONISTA"

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA



MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS



PROFRA. MARIA TRINIDAD MOLINA VALDEZ

EL C. ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES



LIC. JORGE EDUARDO MIDALGO HURTADO

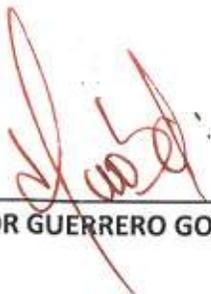
TESTIGOS:

EL C. SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA.



C.P. SÉRGIO DUARTE ESCOBOZA

EL C. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA



PROF. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ